



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de impacto Ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación y cambio de orientación de una explotación avícola a porcina de cebo hasta 4.350 plazas, ubicada en las parcelas n.º 380 y 383 del polígono n.º 4 del término municipal de Fraga (Huesca), promovida por Hermanos Flores, S.C. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2010/07256).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Hermanos Flores, S.C. resulta:

Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 20 de julio de 2010 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Hermanos Flores, S.C. para un proyecto de ampliación y cambio de orientación de una explotación avícola a porcina de cebo hasta 4.350 plazas, ubicada en las parcelas n.º 380 y 383 del polígono n.º 4 del término municipal de Fraga (Huesca). El proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y los Anexos están redactados por D. Juan Tudela Carrillo colegiado n.º 1.058 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, al servicio de la empresa Delta 95. El visado del proyecto es de 16 de julio de 2010. Con fecha 5 de octubre de 2010, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 231, de 25 de noviembre de 2010. El Anuncio en prensa escrita en el Diario del Alto Aragón se publica con fecha 29 de noviembre de 2010. Al Ayuntamiento de Fraga (Huesca) se notificó el inicio con fecha 16 de noviembre de 2010. Durante este periodo de información pública no se produjeron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. El municipio de Fraga se encuentra incluido en la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, «Aluvial del Cinca», por lo que se solicitó informe al Centro de Transferencia Agroalimentaria. Dicho informe se emitió con fecha 26 de noviembre de 2010 en sentido desfavorable en relación con las normativas del III Programa de Actuación, sobre parcelas agrícolas afectadas en la (Orden de 11.12.2008, «Boletín Oficial de Aragón» n.º 1, de 02.01.09) en el término municipal de Fraga, debiendo vincular mayor superficie agrícola para cumplir con las dosis permitidas de abonado exigidas en el III Programa de actuación.

El promotor subsanó la insuficiencia de superficie cultivada con fecha 21 de diciembre de 2010.

Quinto. Se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 2 de diciembre de 2010 a través del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal del Departamento de Agricultura y Alimentación de Huesca. El informe es favorable en cuanto a ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto, indicando que la explotación dispone de Licencia de actividad de fecha 23 de febrero de 1997 y registro ES221120000066 con capacidad autorizada para 2.000 plazas.

Con fecha 11 de enero de 2011, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Fraga (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con esta misma fecha se solicita informe a la Comarca del Bajo Cinca para que se pronuncie sobre la sostenibilidad social del proyecto, sin obtenerse respuesta alguna por parte de esta entidad.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días sin obtener respuesta del Ayuntamiento de Fraga, se reitera la solicitud de informe con fecha 5 de abril de 2011, obteniendo contestación el 3 de



mayo de 2011 informando que la explotación es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana de Fraga.

Sexto. Con fecha 26 de mayo de 2011, tiene entrada en este Instituto un informe elaborado por el Servicio de Planificación Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático sobre la base agrícola vinculada a la explotación para la valorización de los purines, en donde se indican algunas incidencias que deben ser subsanadas, por tanto se requiere al promotor la aportación de información complementaria. Dicha documentación es presentada con fecha 17 de junio de 2011.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 5 de julio de 2011. Con fecha 7 de julio de 2011, la sociedad Hermanos Flores, S.C., ha manifestando su conformidad con el condicionado de la resolución, así como la relación de parcelas agrícolas que se vinculan a su explotación ganadera. A su vez, notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones establecidas.

Séptimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC ES2410073 «Ríos Cinca y Alcanadre» se sitúa a 2,7 Km y la ZEPA ES0000183 «El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel» a 11,8 Km de la explotación. De la superficie vinculada la parcela 3 del polígono 42, la parcela 3 del polígono 43, parcela 19 del polígono 41 y parcelas 8 y 9 del polígono 50 se localizan dentro de la ZEPA ES0000183 «El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel», así como las parcelas 108 y 109 del polígono 68 y las parcelas 25, 34, 35 y 47 del polígono 69 se localizan dentro de la ZEPA ES0000182 Valcuerna, Serreta Negra y Liberola».

La explotación ganadera no se encuentra dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón, no obstante, parte de la superficie vinculada se localiza dentro del ámbito del PORN Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés, en concreto todas aquellas parcelas de secano, a excepción de aquellas ubicadas en los polígonos 64, 34 y 51 y la parcela 22 del polígono 40.

La explotación se incluye dentro de los límites del Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) aprobado por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aunque no se afecta a área crítica. No obstante, de la superficie vinculada, se ha comprobado que algunas de las parcelas de secano aportadas se localizan dentro de un área crítica para esta especie, localizándose casi todas a menos de 2 Km del primillar, a excepción de la parcela 47 del polígono 69, parcela 86 del polígono 34 y parcela 22 del polígono 40.

2- La explotación se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Las parcelas, declaradas en regadío, sobre las que se aportará el purín están designadas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden de 11 de diciembre de 2008, por la que se designan y modifican estas Zonas Vulnerables de la Comunidad Autónoma de Aragón. Estas abarcan una superficie de 131,56 ha de las 273,46 ha totales, que suponen el 48,1% de la superficie total vinculada.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación tiene una presión ganadera menor a 100 de Kg. Nitrógeno/Ha de cultivo.

4- La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos Jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre; de creación el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, el Estudio de Impacto Ambiental y Anexos aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justifica-



das y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés, se crea un Consejo consultivo y de participación y se establece la figura de Director Técnico, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se Resuelve:

1.—De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la Declaración de Impacto Ambiental Compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1.—El inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comenzar antes de los dos años de la presente Declaración de Impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo a este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un mínimo de un mes, la fecha del comienzo del proyecto.

1.2.—El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Hermanos Flores, S.C., con N.I.F.: J22194674 para el cambio de orientación productiva y ampliación de una explotación para cerdos de cebo hasta 4.350 plazas, ubicada en las parcelas n.º 380 y 383 del Polígono n.º 4 del Término Municipal de Fraga (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 780.660, Y = 4.605.880, Z = 188 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con dos naves de cebo de dimensiones 85 x 17 m y 35 x 15,5 m, dos naves de gallinas de dimensiones 127 x 10 m y 101 x 12,5 m, vestuarios, una balsa de purines con una capacidad de 1.000 m³, dos fosas de cadáveres con una capacidad total de 150 m³, oficina, vivienda, pediluvios, depósito de agua, vado sanitario y vallado perimetral.

2.2.—Las instalaciones correspondientes a la ampliación proyectada se corresponden con el acondicionamiento de las dos naves de gallinas para cerdos de cebo con capacidad para 2.428 plazas y la construcción de una balsa de purines con unas dimensiones 20 x 40 x 3,5 m y capacidad de 2.000 m³.

2.3.—El abastecimiento de agua proviene del Canal de Aragón y Cataluña y es almacenada en una balsa desde la que se distribuye a las naves. Se estima un consumo anual de agua de 36.518,2 m³ para bebida de los animales y limpieza de las instalaciones en la explotación de cebo.

2.4.—El suministro eléctrico a la explotación se obtiene mediante conexión con una línea eléctrica y se dispone de un grupo electrógeno de emergencia. El consumo eléctrico anual se estima en 42.000 kwh.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 60.789,5 Kg. de Metano al año, 14.890 Kg. de Amoniaco al año y 15,81 Kg. de óxido Nitroso



al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se estima en 10.753,2 m³ (8.874 m³ en la explotación de cebo y 1.879,2 m³ en la explotación de transición) de estiércol fluido de porcino, con un contenido en nitrógeno de 31.537,5 Kg. El destino del estiércol será su aplicación como fertilizante orgánico. La superficie agrícola vinculada a la explotación es de 273,46 ha útiles. Las parcelas destinadas a este fin han sido cedidas por Blanch Fullola, S.L., Francisco Portolés e Hijo, S.C., Javier Baules Sampietro, Frutas Sillero, S.L., Gonzalo Barrafón Satorres, Eusebio Cruellas Casanova, Hermanos Sisón Achón, S.C., Jorge Labrador Agustín, Francisco Agustín Castaño, Joaquín Mesalles Rué, Joaquín Palau Soldevilla, Juan José Badía Nicolás, Pedro Labrador Aguilar, Miguel Ángel Sorolla Navarro y Antonio Vila Casanova.

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de purines tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dichas balsas de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 152,2 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 65,2 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a eriales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración el «Libro-registro de producción y movimiento de estiércoles», para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación. En su caso también se cumplimentará el «Libro-Registro de aplicación de fertilizantes», en las explotaciones agrícolas.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.



e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

i) En el Plan de Fertilización el 48,1% de la superficie útil vinculada se ubica dentro de Zona Vulnerable, 090.060 Aluvial del Cinca, por lo que las dosis de aplicación deben cumplir con las condiciones establecidas en la Orden de 18 de mayo de 2009 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 104, de 3 de junio de 2009.

j) Para las parcelas de secano localizadas próximas a puntos de nidificación de la especie catalogada Cernícalo Primilla (todas excepto parcela 47 del polígono 69, parcela 86 del polígono 34 y parcela 22 del polígono 40), la aplicación de los estiércoles se realizará entre el 15 de agosto y el 15 de febrero, respetando el periodo reproductor de la especie.

2.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las balsas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada de los animales en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.15.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la efectividad de la autorización, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a tres años; de otra forma esta resolución quedará anulada y sin efecto.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de julio de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**